

[EMBLEMAS MUNICIPALES. — Características del de Montevideo.]

DECRETO Nº 17.158

AÑO DE LA ORIENTALIDAD
LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase símbolo municipal del Departamento de Montevideo, el Escudo Municipal que tendrá la siguiente forma, color y características: se compondrá de un cuadrilátero, cuyo lado inferior se acordará con los laterales por medio de sendos arcos, presentando en su punto medio un ángulo de trazos curvilíneos, formando su contorno el denominado francés, teniendo por símbolos: en su interior, sobre campo de plata, el Cerro y su Castillo, teniendo por base el Mar; será atravesado del ángulo inferior izquierdo al superior derecho por una espada y del ángulo inferior derecho al superior izquierdo por una palma, los extremos de los cuales flanquearán la corona mural que ocupará el lado superior del cuadrilátero bordeándose éste con una corona de laurel compuesta de dos ramas enlazadas con una cinta o divisa azul. Dentro de la bordadura del expresado cuadrilátero se leerá el lema: "Con libertad ni ofendo ni temo".

Art. 2º — El símbolo municipal de Montevideo, es atributo exclusivo del Gobierno y Administración de este Departamento, supeditándose su uso a las normas que dicten las autoridades municipales. Su uso por particulares, sean éstos personas físicas o jurídicas, está condicionado a la autorización general o especial que se conceda y al cum-

plimiento estricto de las normas vigentes, siendo imprescindible efectuar la reproducción fiel y exacta del símbolo descrito en el artículo 1º.

Art. 3º — El Museo Histórico Municipal de Montevideo, conservará el patrón, en bronce y en láminas coloreadas y en blanco y negro, de dicho emblema, que sustituirá al vigente según Decreto Nº 12.558, de 2 de enero de 1963, el que igualmente se guardará en custodia por dicho Museo. Ejemplares idénticos se conservarán en el Museo Histórico Nacional.

Art. 4º — El Escudo Municipal sólo podrá ser utilizado por los funcionarios municipales en los actos oficiales, estándoles prohibido usarlo, cualquiera sea la forma o circunstancia, para sus actos particulares.

Art. 5º — Únicamente las publicaciones oficiales o las privadas que se efectúen con la autorización municipal correspondiente, podrán utilizar el Escudo Municipal, siendo controlado, en el segundo caso, el destino y finalidad dados al emblema.

Art. 6º — El uso del Escudo Municipal sin la autorización correspondiente, será sancionado con multas de DOSCIENTOS NUEVOS PESOS (N\$ 200,00) a QUINIENTOS NUEVOS PESOS (N\$ 500,00) y, en caso de reincidencia, de QUINIENTOS NUEVOS PESOS (N\$ 500,00) a MIL NUEVOS PESOS (N\$ 1.000,00).

Art. 7º — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la JUNTA DE VECINOS de Montevideo, a 23 de setiembre de 1975.

Dr. J. Héctor Volpe Jordán
Presidente

Roger F. Monteagudo
Secretario General

RESOLUCION Nº 61.067

Montevideo, octubre 6 de 1975.

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

VISTO: el Decreto Nº 17.158 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 23 de setiembre ppdo., y recibido por este Ejecutivo el 2 de octubre cte., por el cual de conformidad con la Resolución Nº 55.689 de 3 de julio ppdo., se declara símbolo municipal del Departamento de Montevideo, al Escudo Municipal que se describe, se establecen normas para su utilización y se dispone la custodia del mismo al Museo y Archivo Histórico Municipal en las condiciones que se indican.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,
RESUELVE:

Promúlgase, publíquese, hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese por el Servicio de Entrada y Trámite al Registro correspondiente; comuníquese al Museo y Archivo Histórico Municipal; a los Servicios de Publicaciones y Prensa; Artes y Letras e Inspección General; y transcribábase —con agregación de los antecedentes— al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural.

Dr. Oscar V. Rachetti
Intendente Municipal

Dr. Ariel Correa Vallejo
Secretario General